



NOTA INFORMATIVA

Madrid, 19 de mayo de 2010

Publicación de la Revista de Estabilidad Financiera (mayo 2010)

El Banco de España publica hoy en su sitio en Internet (www.bde.es) el número 18 de la Revista de Estabilidad Financiera, que en esta ocasión analiza el tratamiento regulatorio de las entidades que se consideren “sistémicas”, la supervisión de los bancos con actividades transfronterizas, la independencia de los bancos centrales en el nuevo contexto financiero internacional, las nuevas propuestas del Comité de Basilea sobre riesgo de liquidez y la aplicación de las normas europeas a las ayudas públicas a entidades de crédito.

Cristina Iglesias-Sarria y Fernando Vargas analizan uno de los grandes asuntos que se han planteado como consecuencia de la crisis financiera: el tratamiento regulatorio que se debe dar a las “entidades sistémicas”. Los autores subrayan la complejidad de la evaluación del riesgo sistémico que generan las entidades y el peligro que supone tanto el uso de sistemas simples de medición de ese riesgo como la elaboración de listas de entidades sistémicas. Tras describir las medidas que se están discutiendo actualmente en los principales foros internacionales (orientadas en torno a tres ejes: reducir la probabilidad de quiebra, su impacto en caso de producirse y el coste de un eventual rescate), concluyen que es importante que cualquier posible acuerdo combine esas diferentes medidas, evalúe su efecto sobre el comportamiento de las entidades y tenga en cuenta el nuevo marco regulatorio propuesto por el Comité de Basilea en diciembre de 2009.

Dirk Schoenmaker dedica su artículo a la distribución de responsabilidades entre las diferentes autoridades nacionales en el caso de crisis de un banco con presencia en varios países. Si gestionar una crisis bancaria siempre resulta difícil, lo es aún más si se tienen que coordinar diferentes estados. El autor duda que los supervisores, políticos y contribuyentes del país de origen estuvieran dispuestos a asumir el coste de rescatar ese banco en su conjunto, por lo que aboga por la creación de unas reglas que establezcan *ex-ante* un mecanismo específico de reparto de la carga entre los diferentes países afectados en la recapitalización de un banco transfronterizo. Schoenmaker cree que la actual crisis financiera ofrece una pequeña oportunidad para actuar en este ámbito y sugiere empezar por una propuesta para incorporar un mecanismo de reparto del rescate en los planes de resolución (*living wills*) de las entidades que se consideren sistémicas.

El trabajo de Rosa M. Lastra revisa el estatus y funciones de los bancos centrales –con especial atención a la noción de independencia- a la luz del seísmo que ha supuesto para los mercados financieros la crisis que estalló en 2007 y que ha generado un énfasis renovado en los conceptos de estabilidad financiera y de independencia responsable. A su juicio, el diseño de la independencia de un banco central es mucho más complejo cuando se trata de procurar la estabilidad financiera –con sus múltiples instrumentos y objetivos- que cuando se refiere al ámbito de la política monetaria. En todo caso, concluye, la independencia de un banco central nunca es absoluta y, cuando hay recursos públicos en juego, está limitada por la necesaria implicación del Gobierno en el destino de las entidades que han recibido asistencia pública.

Beatriz M. Domingo centra su artículo en el análisis de las nuevas propuestas del Comité de Basilea en materia de riesgo de liquidez, cuyo enfoque ha cambiado sustancialmente a raíz de lo aprendido desde el comienzo de la crisis financiera internacional: de un enfoque cualitativo se ha pasado a otro cuantitativo, con la definición de dos estándares regulatorios, uno a corto plazo y otro a largo plazo. Las propuestas están aún en fase de discusión y de estudio de su impacto sobre las entidades, pero se pueden apuntar ya algunos claroscuros: junto a los evidentes efectos benéficos que supondría asegurar el mantenimiento de una base de activos líquidos en todas las entidades, puede haber también efectos no deseados y generar, indirectamente, una

reordenación de las estrategias de la banca.

Por último, Francisco Uría repasa cómo se han aplicado las reglas de la UE sobre libre competencia a los mecanismos de apoyo estatal a las entidades de crédito que se han visto obligados a establecer los diferentes Gobiernos europeos desde octubre de 2008. La Comisión Europea aprobó desde esa fecha cuatro Comunicaciones para guiar la aplicación de esas reglas en un entorno excepcionalmente difícil y, de hecho, hasta que esas directrices fueron completadas se observó una distorsión relevante en las condiciones de competencia de los mercados de servicios financieros de la UE. En el caso español, el Real Decreto de creación del FROB, al haberse aprobado con posterioridad, está plenamente sujeto a las condiciones fijadas por la Comisión Europea en sus Comunicaciones.

El texto completo de la Revista de Estabilidad Financiera se puede consultar en:
http://www.bde.es/webbde/es/secciones/informes/boletines/Revista_de_Estab/anoactual/

Reproducción permitida solo si se cita la fuente.